

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	1,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Debidamente autorizado, me ausento de esta capital, quedando encargado, durante mi ausencia, del mando de la Provincia, don José García Moreno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Gobernador Civil, J. Finat.

(G. C.—2.803)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 30 de julio de 1940, por el que se dictan normas para las valoraciones de obras ejecutadas, por subasta o concurso, con posterioridad al trece de julio de mil novecientos cuarenta, y cuyos presupuestos hubieran sido aprobados con anterioridad a la expresada fecha.

Todo trabajador, al amparo de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, tiene derecho a percibir íntegro el salario de los domingos y días festivos, el de los días de descanso semanal obligatorio en su caso, y si la duración de su trabajo semanal no llega a seis días, la parte proporcional del jornal del domingo, sin recuperación de horas de trabajo.

En las obras públicas, como en todas las demás, el cumplimiento de la citada Ley produce elevación en los precios unitarios, no prevista en los contratos celebrados para su ejecución por subasta o concurso, por lo que procede su aumento en la justa cuantía en todas las obras cuyos presupuestos hubieran sido aprobados con anterioridad al trece de julio del año en curso.

Análogo perjuicio se origina en las obras cuya ejecución por destajo fué concursada; pero como los medios de que dispone la Administración pública para su rescisión y nuevo convenio son más eficaces y rápidos que en las contratadas, distinta debe ser la modalidad para la variación de los

precios unitarios, con el fin de acomodarlos mejor a la naturaleza de cada obra.

El abono del jornal en domingo y día festivo en las obras que se ejecuten por administración directa o por destajo no concursado, obligará a la redacción y aprobación del precedente proyecto reformado.

En análogo caso se encuentra la perturbación producida en los precios unitarios por el aumento del dos por ciento en el subsidio a la vejez, por lo que es de justicia proceder en la misma forma.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. En las valoraciones de las obras ejecutadas con posterioridad al día trece de julio del corriente año, contratadas por subasta o concurso, cuyo presupuesto hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha indicada, se aplicarán los precios unitarios del proyecto, después de corregidos o no en su trece por ciento, según sea o no de aplicación el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aumentándolos en su diecisiete y medio por ciento; al resultado que se obtenga se agregará el tanto por ciento reglamentario y se disminuirá la parte proporcional correspondiente por baja en la subasta.

Artículo segundo. En las obras cuya ejecución esté convenida por destajo concursado, sin anuncio de nuevo concurso, se revisarán sus precios unitarios, únicamente en cuanto resulten afectados por el abono de los jornales de los domingos y días festivos sin recuperación y por el aumento del dos por ciento en el subsidio a la vejez, sin que en ningún caso, cualquiera de ellos, pueda resultar aumentado en más de su diecisiete y medio por ciento. Los nuevos precios se tramitarán y aprobarán con sujeción a las disposiciones vigentes para la formación de los precios contradictorios y su aprobación en las obras contratadas.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas de aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

(G. C.—2.630)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se recuerda a los distintos Departamentos ministeriales la vigencia del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Excmo. Sr.: El Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 suspendió, mientras no se disponga lo contrario, la vigencia del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, así como los restantes preceptos de la propia Ley, incompatibles con la organización transitoria del nuevo Estado.

Y siendo evidente que los dos últimos párrafos del artículo 67 de la referida Ley no son incompatibles con la organización administrativa actual, ni con su eficacia, salvo lo que se consigna al final de la presente Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se recuerde a todos los demás Departamentos la vigencia del texto aludido, que dice así:

«Cuando la índole de los servicios que por virtud de la Ley o disposiciones adoptadas para cumplirla exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno. El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior comunicará su proposición al Ministro de Hacienda con anterioridad a la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministro le faciliten, resolverá sobre la autorización que se pida. Si el acuerdo del Consejo fuese favorable, el Ministro proponente lo trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.»

El preinserto texto se interpretará teniendo en cuenta lo dispuesto en el

artículo 3.º de la Ley de 10 de febrero último, que dispuso el carácter discrecional, en todo caso, de las consultas al Consejo de Estado.

Lo que para su conocimiento y efectos participo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de ...

(G. C.—2.632)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de las plazas vacantes de Delegados de Trabajo de primera, segunda y tercera categorías.

Ilmo Sr.: En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de 13 de mayo de 1932,

Este Ministerio ha acordado convocar concurso-oposición para proveer las plazas vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría que no han sido cubiertas en propiedad hasta ahora desde la fecha de vigencia de la citada Ley, así como todas las vacantes de tercera categoría, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso-oposición los españoles mayores de veinticinco años y menores de cuarenta, que posean título facultativo superior y que acrediten debidamente su adhesión al Movimiento Nacional Español.

2.ª Las plazas a proveer son: una, de Delegado de Trabajo de primera categoría; cuatro, de Delegado de Trabajo de segunda categoría, y cuatro, de Delegado de Trabajo de tercera categoría; de las cuales, dos corresponderán al turno restringido entre funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de Delegación, que establece el apartado b) del citado artículo 13 de la Ley.

3.ª Las oposiciones se celebrarán en Madrid, comenzando los ejercicios el día 5 de noviembre próximo, y constarán de los siguientes ejercicios:

1.º En el plazo de tres horas, dictar un fallo en un expediente iniciado con acta de la Inspección del Trabajo y aplicar la legislación vigente a

un caso o consulta práctica que ponga el Tribunal.

2.º Sobre informes concretos referentes a la situación económica y social de una industria, redactar las bases principales de su reglamentación de trabajo, o bien, aplicar, a la vista de los mismos informes, una reglamentación de tipo general a industrias locales o regionales.

Para este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de seis horas, y se les facilitarán los textos legales necesarios.

3.º Desarrollar oralmente en sesión pública, y por término de una hora, dos temas designados por la suerte; uno, sobre doctrina y sistemas de organización social, y el otro, sobre derecho vigente o legislación del trabajo, de los contenidos en programa, que hará público el Tribunal un mes antes del comienzo de los ejercicios.

Cada ejercicio será objeto de calificación especial, con arreglo a la norma de puntuación que el Tribunal acuerde, que se hará pública mediante lista de los opositores admitidos a practicar el ejercicio siguiente, tratándose de los dos primeros y de los definitivamente aprobados, formulándose la oportuna propuesta por orden de méritos, teniéndose en cuenta las disposiciones vigentes a favor de mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

4.º Los concursantes pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de Delegación, para proveer las dos plazas correspondientes al turno restringido que a ellos pertenece, practicarán los dos primeros ejercicios, y a la vista de sus calificaciones y de los méritos justificados que presenten, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta.

5.º Formarán el Tribunal examinador: Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vocales, el Director general de Trabajo; un Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, designado por la propia Sala; un Catedrático de Derecho administrativo que nombre el Ministro de Educación Nacional, y el Jefe del Servicio de Reglamentación del Trabajo, que actuará como Secretario.

6.º Las solicitudes, acompañadas de los documentos acreditativos de la personalidad, títulos y méritos de los aspirantes, deberán quedar presentadas en la Sección de Personal del Ministerio antes del día 1.º de octubre próximo, publicándose la lista de los admitidos por el Tribunal antes del 20 del mismo mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. C.—2.620)

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone se convoque concurso para proveer tres plazas de Delegados de Trabajo de primera categoría y catorce de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 13 de mayo de 1932, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso para proveer tres plazas de Delegados de Trabajo de primera categoría y catorce de segunda, con arreglo a las dispo-

siciones de la Ley de referencia y su reglamento de 23 de junio de 1932.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Delegados de Trabajo de categorías inferiores y los Inspectores provinciales de Trabajo ingresados por oposición.

3.º Los concursantes remitirán las instancias y documentos acreditativos de sus méritos a la Sección de Personal de este Ministerio, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Un Tribunal, compuesto por el Subsecretario del Ministerio, como Presidente, del Jefe de los Servicios de Reglamentación del Trabajo y Oficial Mayor del Departamento, examinará las instancias, formulando la correspondiente propuesta, sobre la cual se publicará el escalafón definitivo del Cuerpo de Delegados de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. C.—2.619)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Abastecimiento de fideos y pastas para sopas

El elevado precio que han experimentado los fideos y pastas para sopas, debido a la libertad existente en el comercio de estos géneros, y la necesidad de organizar el abastecimiento de ellos en todas las provincias, armonizando la producción y consumo, son circunstancias que obligan a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a establecer sobre las fábricas productoras de tales géneros una intervención eficaz, que permita sostener el ritmo de su producción en la cuantía y forma necesarias para asegurar tal abastecimiento mediante una equitativa distribución y la disciplina de los precios, evitando así la carrera de alza.

Para dar efectividad a esto se dictan las siguientes normas:

a) Los Gobernadores Civiles, Delegados de Abastecimientos y Transportes de todas las provincias, requerirán a todos los fabricantes de fideos y pastas para sopas del territorio de su jurisdicción, para que, urgentemente, le presenten declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Capacidad de producción de su industria en la jornada de ocho horas.

2.º Cantidad y clases de materias primas que precise para cubrir tal jornada.

3.º Número de obreros que emplea en dicho tiempo.

4.º Capacidad de producción de su industria en las veinticuatro horas.

5.º Cantidad y clases de materias primas que precisa para cubrirla.

6.º Número de obreros que en ella emplea.

7.º Cantidades de artículos que se elaboran en ocho y veinticuatro horas, con expresión de los nombres comerciales de cada uno de dichos artículos.

8.º Precio de venta por el fabricante de dichas calidades en el primer trimestre del año de 1936.

9.º Precio de venta para dichas

calidades en los momentos actuales, con expresión del Organismo que lo autorizó a fijarlos.

10. Existencias de fideos y pastas para sopas elaboradas y en poder de cada uno.

11. Cantidad de materias primas en su poder, con expresión de la cantidad y clases de fideos y pastas para sopas que de ellas han de obtener.

b) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al recibo de dichos datos, formará la «Estadística de necesidades de dichas industrias», y con arreglo a ellas y a las disponibilidades de sémolas, facilitará a las mismas la materia prima para su marcha.

c) Las existencias de fideos y pastas para sopas en poder de los fabricantes, así como las que hayan de obtener de las materias primas que posean, quedarán inmovilizadas y a la completa disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que formará con ellas «Estadística de existencias».

Mensualmente formará también la Comisaría «Estadística de artículos a producir», con arreglo a los cupos de sémolas que pueda facilitar a las fábricas, y procederá a fijar cupos mensuales de consumo a cada una de las provincias, señalando las productoras, deficitarias y alibles. Estas últimas quedarán bloqueadas y su producción de fideos a la disposición del Gobernador Civil Delegado de Abastecimientos, que cuidará de la distribución del artículo por el sistema de racionamiento.

Señalará también la Comisaría General de Abastecimiento qué provincias productoras suministrarán a las deficitarias, cuidando de hacerlo entre las más cercanas, comunicando a los Delegados de Abastecimientos de las provincias remitentes los cupos de fideos y pastas que su provincia suministrará a otra u otras, y qué fábricas serán las encargadas de reaizarlo, y también a los Gobernadores Civiles receptores, la provincia y fábricas remitentes.

El Gobernador Civil de la provincia productora, al recibo de las instrucciones pertinentes, ordenará a las fábricas las remesas a que aquéllas se refieran y autorizará las oportunas guías, precisas e indispensables para la circulación del género. Los de las provincias receptoras distribuirán el género recibido entre los comerciantes del territorio de su jurisdicción, los que la harán llegar al público por medio de las cartillas de racionamiento.

Ambos están obligados a dar cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las órdenes de envío y recepción de ellos, respectivamente.

d) Para la circulación interprovincial de esta mercancía se precisa la correspondiente guía (modelo núm. 3), que autorizará el Gobernador Civil de la provincia remitente, y en la forma que se expresa en el apartado anterior.

La circulación del artículo sin guía será sancionada con el máximo rigor y con arreglo a la Legislación actual.

e) Los fabricantes de pastas para sopas están obligados a enviar también directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a partir del primer mes en que sean implantadas estas medidas, y dentro de los cinco primeros días de cada uno, declaración jurada de los siguientes extremos:

1. Cantidad de sémola recibida, fecha de recepción y fábrica suministradora.

2. Cantidad de fideos y pastas elaboradas.

3. Número de horas trabajadas.

4. Provincias a que han suministrado y cantidad.

5. Cantidad en existencias. La falsedad u omisión de las declaraciones prestadas serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Con estos antecedentes y los comunicados de los Delegados de Abastecimientos de las provincias remitentes y receptoras, podrá llevarse una intervención eficaz del mencionado artículo.

f) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al recibo de los datos interesados y previo el estudio consiguiente, dictará los precios de venta que para dichos géneros deben regir.

Madrid, 23 de julio de 1940.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.

Lo que se traslada y se hace público para conocimiento y cumplimiento por los fabricantes de pastas para sopa establecidos en esta provincia, debiendo remitir a esta Delegación con toda urgencia declaraciones juradas, en duplicado ejemplar, con los datos interesados en los apartados a), c) y e) de la Orden que precede.

Madrid, 8 de agosto de 1940.—El Subdelegado provincial de Abastos, P. D. (firmado).

(G. C.—2.782)

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

Brigada de Madrid

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid, hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Collado Mediano, los documentos correspondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publica este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice alfabético provisional de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la expresada Junta, al señor Jefe de la Brigada topográfica de parcelación de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 17 de agosto de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—2.795)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE MADRID

AVISO

Se advierte a todos los beneficiarios de combatientes la obligación que tienen de presentar en estas oficinas, al efectuar el cobro de cada mensualidad, un certificado expresivo del tiempo que el combatiente lleva incorporado al Ejército, así como del reemplazo a que pertenece, sin cuyo re-

quisito no se abonará cantidad alguna.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Madrid, 16 de agosto de 1940.—El Jefe de la Comisión, Pedro Rivas Concejó.
 (G. C.—2.793)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Reglamento Hipotecario, se hace saber que este Registro, a partir del día 1.º de septiembre próximo, estará abierto al público todos los días no feriados, desde las ocho a las catorce horas.
 San Lorenzo del Escorial, 16 de agosto de 1940.—El Registrador, Valeriano de Tena.
 (G. C.—2.799)

División Hidráulica del Tajo

Extracción de arenas
 Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Federico Ruiz Flores sobre autorización para extraer cincuenta metros cúbicos de grava y otros cincuenta metros cúbicos de arena del cauce del arroyo Torote, dentro del terreno de su finca, denominada «Arroyo de Torote», en término de Alcalá de Henares, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número cuatro, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.
 No se acompañan tarifas por dedicar el material a la ejecución de obras propias.
 Madrid, 20 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rodrigo Cateña.
 (O.—1.199)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID

ANUNCIO
 Por Orden ministerial se saca a licitación pública el servicio de la conducción diaria en automóvil de la correspondencia entre la oficina del ramo de Aranjuez y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo de tres mil novecientas veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en las oficinas de Correos de Madrid y Aranjuez, donde se admitirán proposiciones hasta el día 26 de agosto actual, a las cinco de la tarde, y la subasta se verificará en la Administración Principal de Correos de Madrid, el día 31 del mismo mes, a las once horas.
 El depósito de fianza que presentarán los licitadores será de setecientas ochenta y cuatro pesetas.
 Visto bueno: El Administrador Principal.
 (G. C.—2.788) (O.—1.196)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

ANUNCIOS

Doña Beatriz Carmen Díaz Cáceres, solicita apertura de un Colegio privado en la calle de Diego de León, número 45, bajo; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 30 de julio de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—25)

Don Pedro Carrero Lobón, solicita apertura de un Colegio privado en la calle de Martín de los Heros, número 44, denominado «Colegio de San Agustín»; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 30 de julio de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—24)

Doña Elisa Márquez Aguila, Maestra de 1.ª Enseñanza, solicita apertura de un Colegio privado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 46; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 24 de julio de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—23)

Don Enrique Arregui del Campo, solicita apertura de un Colegio privado, sito en Madrid, en la calle de Diego de León, números 22 y 24; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 30 de julio de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—21)

Don Juan Manuel Roldán López, Maestro de Primera Enseñanza, solicita la apertura de un Colegio privado, sito en la calle del Mesón de Paredes, número 52. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 24 de julio de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—22)

Doña María del Rosario Martínez Cristóbal, solicita apertura de un Colegio privado en esta capital, en la calle de Madrid, número 8. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 1.º de agosto de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—27)

Doña Angela Prado Gracia, solicita apertura de un Colegio privado, sito en la calle de Istúriz, número 14. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.
 Madrid, 1.º de agosto de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Crisógono Fernández.
 (G.—26)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

En el incidente de acumulación de autos seguidos por don José Pedro Díaz Ajero y Ojesto, contra don Juan Antonio Guardia Piñero, hoy su viuda, doña Soledad Martínez Puche, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital providencia con fecha 28 de los corrientes, acordando continuar el curso de dichos autos en el estado en que se hallaban a partir del escrito que con fecha 17 de junio de 1936 suscribió el nombrado don José Pedro Díaz Ajero y Ojesto, desistiendo de la repetida apelación, requiriéndole al propio tiempo al expresado señor Díaz Ajero, para que, dentro del término de diez días, comparezca en forma en indicados autos, si viere convenir a su derecho, con el apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá, conforme a lo que el mismo solicitó en su dicho escrito de 17 de junio de 1936, ratificado ante la Sala, y por desistido y apartado de la prosecución de la apelación que interpuso y firme la resolución apelada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido mandante y apelante, don José Pedro Díaz Ajero y Ojesto, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho señor, que firmo y sello en Madrid, a 30 de mayo de 1940. El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.
 (Núm. 1.856) (C.—194)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,
 Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número uno, de esta capital, seguidos por don Manuel Alvarez Picado, con don Manuel López Vélez, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado, por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia número 40
 En Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno, de esta capital, y seguidos entre partes: como demandante-apelante, por don Manuel Alvarez Picado, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, que se halla representado por el Procurador don Fidel Perlado y defendido por el Letrado don Fernando Ballesteros, y como demandado-apelado, por don Manuel López Vélez, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que se entienden las actuaciones respecto del mismo en los Estrados, sobre indemnización de daños y perjuicios; pendientes ante dicha Sala por virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante,

Fallamos
 Que desestimando como desestimamos la excepción de prescripción alegada por la representación de don Manuel López Vélez y fallando en cuanto al fondo, debemos desestimar y desestimamos la demanda formula-

da por la representación de don Manuel Alvarez Picado y absolver como absolvemos de la misma a don Manuel López Vélez, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias. Por la incomparecencia ante este Tribunal del demandado referido, notifíquese al mismo la presente resolución mediante edictos, que se fijarán en el lugar acostumbrado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra, Luis Jiménez, Acacio Charrin y Martín-Veña. (Con rúbricas.)

Publicación
 Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).
 Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.
 Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado rebelde, don Manuel López Vélez, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.
 (C.—267)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid,
 Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, seguidos por la Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Excmo. señor Fiscal, sobre revocación acuerdo municipal de veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se ha dictado, por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia número 3
 En Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta.—Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, entre partes: como demandante-apelada, la Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, actualmente no comparecida ante este Tribunal, por lo que respecto a ella se entienden las actuaciones con los Estrados del mismo, y como demandado-apelante, el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a quien representa el Procurador don Eduardo Morales Díaz y defiende el Letrado don Ramón Mesonero Romanos, siendo también parte el Ministerio fiscal, y versando el pleito sobre revocación de acuerdo dictado por la Corporación municipal demandada en veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en lo referente a determinadas bases de las que contiene,
Fallamos
 Que confirmando como confirmamos la sentencia recurrida, debemos estimar y estimamos la demanda inicial de este pleito y revocar como re-

vocamos la bases undécima y duodécima del acuerdo municipal de veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro, por lesionarse con ellas derechos de naturaleza civil que competen a la entidad demandante; no se hace especial imposición de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la ausencia actual de la Archicofradía demandante se notificará a la misma por medio de edictos fijados en el lugar acostumbrado y que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra.—El Magistrado don Luis Jiménez Clavería votó en Sala y no pudo firmar.—Juan Brey Guerra.—Manrique Mariscal de Gante. (Con rúbricas.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Presidente accidental de la Sala, don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado por la Sala, en virtud de la ausencia de la Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, expido la presente en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—266)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de Madrid, en el expediente que ante el mismo se tramita, sobre declaración de herederos abintestato de don Emilio Franco Prieto, natural de Santa María del Páramo (León), hijo de don Angel y de doña Ana, que fué Cura Párroco de la iglesia de San Román, del Puente de Vallecas (Madrid), se anuncia la muerte sin testar de dicho finado, así como que por su hermano, don Dámaso Franco Prieto, se ha solicitado la declaración de herederos abintestato del mismo, a su favor y de sus sobrinos Teótimo y Benigno Ferrero Franco, y María Gayoso Franco, hijos de sus medio hermanos Adelaida Franco López y Elisa Franco Castellanos; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación del presente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1-699)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en el mismo por doña Blanca de Rojas Ordóñez, por sí y como apoderada de su esposo, don Leopoldo Trenor y Pardo, contra don Bartolomé Sánchez Castanedo, hoy su hijo y heredero don Eusebio Sánchez Martínez, sobre nulidad de contrato de préstamo y otros extremos, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia

Juez, señor Antón Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 2. Madrid, 8 de enero de 1940.—Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se una, así como la certificación que se remite, a los autos de su razón, que a la vez se devuelven; acútese recibo, y habiendo abandonado el cargo el Procurador don Miguel Sanz Cabo, que representaba a la demandante, doña Blanca de Rojas y Ordóñez, por sí y como apoderada de su esposo, don Leopoldo Trenor y Pardo, requiérase a éstos por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ya que, según consta en dicha certificación, se desconoce su paradero, a fin de que, dentro del término de ocho días, designen otro Procurador que continúe representándolos en estos autos, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho; notifíqueseles en la misma forma esta providencia, así como la llegada de estos autos, lo cual se haga saber también a la parte demandada.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez (rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Blanca de Rojas Ordóñez, por sí y como apoderada de su esposo, don Leopoldo Trenor y Pardo, con el apercibimiento acordado, expido la presente en Madrid, a 8 de enero de 1940.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(G. C.—596)

(C.—281)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia la muerte sin testar de doña Soledad Sanz Navarro, de cincuenta y tres años de edad, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, de estado viuda y de profesión sus labores, ignorándose los nombres de sus padres, la cual falleció en su domicilio, sito en el Puente de Vallecas, calle de Encarnación González, número 18, el día 2 de febrero de 1938, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en el término de treinta días, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, 3 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., José Maroto.—Visto bueno: El señor Juez, Macario Pastor.

(Núm. 1.520)

(C.—241)

CITACION

JUZGADO NUMERO 16

Margarita Caldentey Obrador, de cuarenta y dos años, casada, hija de Mateo y Bárbara, domiciliada últimamente en el Hotel Aragón, sito en la calle de Núñez de Arce, número 1, comparecerá, en término de cinco días ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en el sumario seguido con el número 87 de este año, por hurto a la misma, bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas, de no verificarlo.

Al propio tiempo se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a su esposo, como legal representante de la perjudicada.

Madrid, a 8 de junio de 1940.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—1-737)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Gerardo Testillano González, Juez municipal propietario del Juzgado número seis (distrito del Hospicio), de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por reparto, ha correspondido un escrito suscrito por don Vicente Ruiz Valarino, Procurador de los Tribunales y domiciliado en esta capital, calle del Conde de Xiquena, número quince, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, solicitando celebrar juicio verbal civil con doña Agueda de las Heras y Cerrada, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Macías Picavea, número veinticinco, hoy en ignorado paradero, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas setecientos ochenta y nueve con sesenta y tres céntimos, cantidad respecto de la cual, por haber sido satisfecha en dinero bajo dominio marxista, renace el derecho del Banco, según la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con todas sus características, y las costas.

Que, en virtud de lo acordado en el día de hoy, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal civil el día veintiséis del actual, y hora de las diez de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, piso segundo, a cuyo efecto cítese, por medio del presente, a la demandada doña Agueda de las Heras y Cerrada, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada y acompañada de los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará en rebeldía, parándola los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Agueda de las Heras y Cerrada, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el pre-

sente edicto en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
G. Testillano

(A.—1-696)

BANCO DE ESPAÑA TOLEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito-fianza número 5.141, comprensivo de diez acciones del Banco de España, a nombre de don Epifanio de la Azuela y López del Valle, y el extracto de inscripción número 51.535, representativo de otras ocho acciones de igual clase, a nombre de don Epifanio de la Azuela y Martínez Díaz, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios *Boletín Oficial del Estado*, *Arriba*, de Madrid, y *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario interino,
F. Guardiola

(A.—1-698)

BANCO DE ESPAÑA TOLEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos tbles., constituidos en esta Sucursal con los números 9.830, 10.016 y 10.083, a nombre de don Rafael Gastesi Valentín, de pesetas nominales 5.000 cada uno de ellos, en Obligaciones Tesoro al 5 y 1/2 por 100 el primero, y al 5 por 100, emisión 1933, los dos restantes, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los diarios *Boletín Oficial del Estado*, *Arriba*, de Madrid, y *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, de acuerdo con los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo, quince de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario interino,
Félix Guardiola

(A.—1-697)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, P.